

## Se modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”

Se modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante, la “Norma”), aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, en los siguientes términos:

<p><b>Numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Norma: Datos de las Partes y Lugar de Suministro</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se modifica el contenido del Contrato de Suministro, así como la obligación de especificar los datos del Concesionario y del Consumidor Regulado.</li> <li>▪ Los Consumidores Independientes pueden adquirir el Gas Natural directamente del Productor, del Concesionario o del Comercializador, así, como el servicio de transportes, de acuerdo a los procedimientos establecidos por Osinergmin.</li> <li>▪ El Contrato deberá señalar la ubicación del predio donde se entrega el Gas Natural por parte del Concesionario.</li> </ul>
<p><b>Numeral 23.2 de la Norma: Aspectos Generales de la celebración del Contrato</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Previamente al inicio de la prestación del servicio de distribución, el Consumidor Regulado debe suscribir por adhesión un Contrato de Suministro con el Concesionario; sin embargo, en ningún caso este contrato puede incluir cláusulas que incorporen disposiciones que contravengan el marco normativo que regula las actividades de distribución de gas natural.</li> <li>▪ El Contrato de Suministro debe recoger cláusulas generales para el Consumidor Regulado, las mismas que se encuentran desarrolladas en el Anexo N° 2 de la Norma (incorporado a la norma).</li> <li>▪ En el caso de los Consumidores Regulados menores a 300Sm<sup>3</sup>/mes, éstos no requieren de capacidad crediticia, y que, para el caso de Consumidores Independientes, el Contrato puede indicar solvencia económica mínima.</li> <li>▪ Las cláusulas generales de contratación deberán encontrarse publicadas en la página web del Concesionario.</li> </ul>
<p><b>Artículo 33° de la Norma: Periodos y Plazos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los periodos de facturación no deben ser inferiores a veintiocho (28) ni exceder los treinta y tres (33) días calendario.</li> <li>▪ En el caso excepcional de la primera facturación de un nuevo suministro, puede aplicarse un periodo de facturación no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de habilitación del servicio.</li> <li>▪ Pueden realizarse hasta tres (3) estimaciones durante un año calendario, en los casos de imposibilidad de acceso al medidor, equipos de medición o corrector de volumen (defectuosos) u otras situaciones.</li> <li>▪ Para ello, se utilizará el promedio de los consumos correspondientes de los últimos seis (6) meses previos al mes de facturación.</li> </ul>

Mediante Resolución N°142-2023-OS/CD, de fecha 11 de agosto de 2023, se establecen medidas transitorias para garantizar el suministro de gas natural.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a: [licybenzaquen@esola.com.pe](mailto:licybenzaquen@esola.com.pe)



**Licy Benzaquén**  
Socia